

## **Estatutos de la Asociación Europa Laica**

**Aprobados el 3 de marzo de 2001 por la asamblea constituyente y reformados por las asambleas de 14 de diciembre de 2002, de 26 de abril de 2003, de 27 de septiembre de 2007. Última asamblea el 21 de abril de 2012, modificándose su domicilio social.**

### **TÍTULO I**

#### **DENOMINACIÓN, FINES Y ÁMBITO.**

**Artículo 1º.** Con la denominación "**Europa Laica**" se constituye una ASOCIACIÓN que se acoge a lo dispuesto en la Ley 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, careciendo de ánimo de lucro.

**Artículo 2º.** Fines de la asociación:

- 1) La existencia de esta asociación tiene como fines defender y difundir el laicismo.
- 2) Por laicismo entendemos lo expuesto en la carta programática aprobada en la Asamblea General, y cuyo texto se reproduce a continuación:
  - a) El individuo, en tanto que ciudadano, es el único titular de la libertad de conciencia, que debe ser protegida por el ordenamiento jurídico. Toda fe o confesión religiosa es atributo de una conciencia individual, nunca de una entidad colectiva (pueblo, sociedad, estado o asociación). Es, pues, sólo la conciencia individual, tanto en la libertad de su fero interno como en las actividades que ejerce en la vida práctica, la que tiene pleno derecho a ser protegida. Las entidades colectivas carecen de conciencia propia y no son, por lo tanto, sujetos de derecho en materia de libertad de conciencia.
  - b) Los individuos miembros de entidades colectivas poseen el derecho a que se protejan sus convicciones en el espacio propio de dichas entidades, sin más límite que los principios de igualdad de todos los ciudadanos (igualdad positiva) y de orden público sin discriminaciones (igualdad negativa).
  - c) Los poderes públicos, en el ámbito de su soberanía (supraestatal, estatal o intraestatal), deberán ser no confesionales y neutrales en materia religiosa. Ninguna asociación religiosa podrá recibir privilegios, excepciones o estatutos diferentes de las normas del derecho común. El Derecho Público no deberá reconocer institucionalmente las religiones.
  - d) Los poderes públicos deberán proteger la libertad religiosa y de culto, entendidas éstas como un aspecto del derecho de los individuos a la libre conciencia sin discriminaciones de ninguna clase, no como derechos de las confesiones religiosas como tales.

e) El instrumento básico para lograr una sociedad laica es la escuela pública, universal, no confesional y financiada íntegramente por el Estado. Dicha escuela deberá respetar y promover el pluralismo ideológico y la libertad de conciencia, cuya defensa debe ser uno de sus objetivos.

**Artículo 3º.** Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- 1) Difusión del laicismo y defensa del mismo a través de todos los medios al alcance de nuestra asociación, con el único límite del impuesto por las leyes.
- 2) Apelaciones ante los organismos públicos y privados, partidos políticos y organizaciones directamente relacionados con los objetivos de nuestra asociación, en favor del respeto a la estricta aconfesionalidad del Estado. Dichas apelaciones tomarán la forma de denuncia allí donde los principios sostenidos por nuestra asociación, amparados por el Derecho, resulten vulnerados.
- 3) Cooperación con otras organizaciones y personas que defiendan objetivos similares a los nuestros.

**Artículo 4º.** La asociación establece su domicilio social en la calle **Sagasta, número 8, 1º 28004 - MADRID**. Su ámbito territorial es el Estado español.

## TÍTULO II

### CAPÍTULO I

#### ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACIÓN

**Artículo 5º.** La Asociación será dirigida y administrada por una junta directiva, de forma colegiada, formada por presidencia, vicepresidencia, secretaría y tesorería, con un número de vocales no inferior a tres, ni superior a doce. De entre los cuales se elegirá la vicepresidencia, a propuesta del presidente. Serán elegidos por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato máximo tendrá una duración de tres años. La presidencia no podrá serlo por más de dos mandatos consecutivos. La condición de miembro de junta directiva es incompatible con el desempeño de cargos públicos y actividades privadas en los que puedan producirse conflicto de intereses con la Asociación. Por esta responsabilidad no recibirán remuneración alguna.

La junta directiva podrá decidir la participación puntual, en sus reuniones, de asesores o socios para debatir temas específicos, con voz y sin voto.

**Artículo 6º.** La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de la mitad más uno de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

**Artículo 7º.** Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos anuales y estado de cuentas.
- d) Elaborar el Reglamento de Régimen Interior que será aprobado por la Asamblea General.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Presentar proyectos de actuación de la Asociación, a la Asamblea general anual.
- h) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

**Artículo 8º.** El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva; dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

**Artículo 9º.** El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

**Artículo 10º.** El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a la Autoridad las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas, celebración de Asambleas y aprobación de los presupuestos y estado de cuentas.

**Artículo 11º.** El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

**Artículo 12º.** Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

**Artículo 13º.** Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva de la Asamblea General Extraordinaria.

## CAPÍTULO II

### LAS ESTRUCTURAS LOCALES Y TERRITORIALES

**Artículo 14º.** La asociación podrá organizarse en estructuras locales y/o territoriales, que llevarán a cabo los fines de la asociación en el ámbito que les corresponda. No podrá existir más de una estructura en su ámbito correspondiente.

**Artículo 15º.** Los coordinadores locales son los presidentes de las estructuras locales que se creen, cuya regulación se establece en el reglamento de régimen interior.

**Artículo 16º.** Las funciones de los coordinadores locales son: presidir las reuniones de las estructuras locales, coordinar las acciones de la asociación en el ámbito local.

### CAPTÍULO III

**Artículo 17º.** La junta directiva podrá establecer convenios de colaboración con organizaciones territoriales que establezcan los mismos fines que Europa Laica, convenios que serán adecuados a cada caso, no obstante se tendrán que ratificar o, en su caso, revocar por parte de la primera Asamblea General ordinaria primera que se celebre.

### TÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 18º.** La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará compuesta por todos los socios.

**Artículo 19º.** Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año, en el primer trimestre; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una tercera parte de los asociados, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

**Artículo 20º.** Las convocatorias de las Asambleas Generales serán ordinarias o extraordinarias. Serán hechas por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 10 días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a 1 hora.

**Artículo 21º.** Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de asistentes cuando se trate de asamblea ordinaria y por mayoría de 2/3 cuando se trate de asamblea extraordinaria.

**Artículo 22º.** Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar el estado de cuentas.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación. Corresponde a la junta directiva presentar un proyecto inicial.
- d) Ratificar o, en su caso revocar convenios de colaboración con organizaciones territoriales que establezcan los mismos fines que Europa Laica.
- e) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- f) Cualquier otra que no sea competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

**Artículo 23º.** Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- e) Sancionar a los socios (que consistirá en una amonestación o la expulsión), a propuesta de la Junta Directiva.
- f) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.

#### TÍTULO IV SOCIOS

**Artículo 24º.** Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad y con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y acepten de buena fe estos Estatutos. La Asociación no se responsabiliza ni legal ni moralmente de los actos de los socios que, aun coincidiendo con las finalidades de la misma, sean ilegales, ni de aquellos que se realicen contraviniendo o ignorando las decisiones tomadas, en el ámbito de sus respectivas competencias, por la Junta Directiva y la Asamblea General.

**Artículo 25º.** Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto fundacional de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la asociación se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.
- d) Socios jóvenes, aquellos que soliciten su ingreso, pero tengan una edad entre 15 y 18 años y dispongan de la debida autorización legal. El Reglamento de Régimen Interior establecerá el funcionamiento del Grupo de Jóvenes Laicistas.

**Artículo 26º.** Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas si dejan de satisfacer la cuota anual.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

**Artículo 27º.** Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en el cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

**Artículo 28º.** Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

**Artículo 29º.** Los socios de honor y los socios jóvenes tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y los de número, a excepción de las previstas en los apartados "b" y "d" del artículo anterior. También tendrán los mismos derechos, a excepción de los que figuran en los apartados "c" y "d" del artículo 27º, a las asambleas podrán asistir con voz pero sin voto.

## TÍTULO V RECURSOS ECONÓMICOS

**Artículo 30º.** Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes.

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

**Artículo 31º.** El límite del presupuesto anual se estima en la cantidad de cien mil euros. La Asociación carece de Patrimonio Fundacional.

**Artículo 32º.** La fecha de cierre del ejercicio asociativo y económico se hará con fecha 31 de diciembre de cada año.

## TÍTULO VI DISOLUCIÓN

**Artículo 33º.** La Asociación no podrá disolverse mientras haya diez socios que deseen continuar. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de dos tercios de los asociados.

**Artículo 34º.** En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines benéficos (concretamente, donación a otras asociaciones que defiendan principios similares a los expuestos en los fines).

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo y disposiciones complementarias, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de asociados de fecha 26 de abril de 2003.

2. Reglamento de régimen interior por el que se desarrollan los estatutos de la asociación Europa Laica

En la asamblea general de Europa Laica que tuvo lugar en Albacete el 7 de febrero de 2010, fue aprobado el nuevo Reglamento de Régimen Interior que elaboró la junta directiva para adaptarlos a los estatutos.

La Secretaria,

VºBº El Presidente

Rosario Segura Graiño  
NIF: 02179647Y

Francisco Delgado Ruiz  
NIF 22501060

\*La Asociación estatal Europa Laica, fue constituida el 3 marzo de 2001, está inscrita en el registro de asociaciones con el número NN 167696 y acogida, desde el año 2002, a lo dispuesto en la Ley 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, careciendo de ánimo de lucro, en la actualidad su sede social está en Madrid. \*CIF: G45490414